



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, EN ADELANTE EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. PEDRO ASPE ARMELLA Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCION, LIC. ARTURO RANGEL VILLARREAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. EL 8 DE ENERO DE 1992 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ACUERDO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO (LA "COMISION METROPOLITANA"), INTEGRADA EN FORMA PERMANENTE POR LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; LA EXTINTA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, HOY DE DESARROLLO SOCIAL; DE SALUD; POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS. ASIMISMO, SE PREVE LA INVITACION AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO PARA QUE PARTICIPE CON VOZ Y VOTO EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBRE.
- II. EL NUEVE DE ENERO DE 1992 LA "COMISION METROPOLITANA" CELEBRO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL ACUERDO DE COORDINACION MEDIANTE EL CUAL ESTE SE INCORPORA A LA "COMISION METROPOLITANA", COMO INTEGRANTE PERMANENTE DE LA MISMA.
- III. DICHA COMISION TIENE POR OBJETO DEFINIR Y COORDINAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASI COMO VERIFICAR LA EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DEBAN EMPRENDER CONTRA LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA CITADA ZONA.
- IV. EL PUNTO CUARTO, FRACCION VII DEL CITADO ACUERDO PRESIDENCIAL, ESTABLECE QUE ES FUNCION DE LA "COMISION METROPOLITANA", DEFINIR LOS MECANISMOS PARA ALLEGARSE DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE CONSTITUIR UN FONDO PARA



- 2 -

EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES CUYA REALIZACION ACUERDE LA PROPIA COMISION.

DECLARACIONES

I. DEL "FIDEICOMITENTE":

A) QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ESTA FACULTADA PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

B) QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN APOYO A LA "COMISION METROPOLITANA", A EFECTO DE CAPTAR MEDIANTE ESTE ESQUEMA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DESTINARLOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO.

II. DEL "FIDUCIARIO":

QUE ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ATENTAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SU LEY ORGANICA Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCION.- EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CARACTER DE "FIDEICOMITENTE", CONSTITUYE EN ESTE ACTO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA, QUIEN LO ACEPTA, UN FIDEICOMISO PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, EL CUAL SE REGIRA POR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y POR LA LEGISLACION APLICABLE.

SEGUNDA.- PARTES.- SON PARTES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE:

EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.



FIDUCIARIO: EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUEDARA CONFORMADO POR:

- A) LA CANTIDAD DE \$1,000,000,000. (UN MIL MILLONES DE PESOS M.N.), QUE POR CONCEPTO DE APORTACION INICIAL ENTREGA EL "FIDEICOMITENTE" AL "FIDUCIARIO", QUIEN OTORGA RECIBO POR SEPARADO.
- B) LAS APORTACIONES FUTURAS QUE REALICE EL "FIDEICOMITENTE", PROVENIENTES DE RECURSOS PROPIOS Y DE FINANCIAMIENTOS EXTERNOS QUE ESTE OBTENGA PARA APOYAR LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO.
- C) LOS APOYOS FINANCIEROS QUE REALICEN COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO ANUAL, EN SU CASO, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE CONFORMAN LA "COMISION METROPOLITANA".
- D) LAS RECUPERACIONES DE LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- E) LAS DONACIONES A TITULO GRATUITO QUE REALICEN PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
- F) LOS PRODUCTOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENEREN LAS INVERSIONES EXISTENTES EN EL FONDO, CON DEDUCCION DE LAS SUMAS NECESARIAS PARA CUBRIR SUS GASTOS DE OPERACION Y LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE EL FIDUCIARIO:

A) CONSTITUYA UN FONDO CON LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA SER DESTINADO AL APOYO FINANCIERO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES, DIRIGIDOS A LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO.

EN LOS TERMINOS DEL INCISO C) DE LA CLAUSULA ANTERIOR, LOS APOYOS FINANCIEROS DE CADA INTEGRANTE DE LA "COMISION METROPOLITANA". SERAN DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LAS



ACCIONES Y MEDIDAS QUE LE CORRESPONDAN REALIZAR AL PROPIO INTEGRANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES ACORDADOS POR LA "COMISION METROPOLITANA".

- B) A PROPUESTA DE LA "COMISION METROPOLITANA", OTORQUE CREDITOS A PERSONAS FISICAS O MORALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINEN EN LAS REGLAS DE OPERACION QUE APRUEBE EL COMITE TECNICO QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECE.
- C) A PROPUESTA DE LA "COMISION METROPOLITANA", ENTREGUE RECURSOS NO SUJETOS A RECUPERACION, A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE APRUEBE EL COMITE TECNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y HASTA DONDE LO PERMITA EL MONTO DEL MISMO.
- D) LLEVE A CABO LA RECUPERACION TANTO DE CAPITAL COMO DE INTERESES DE LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN, SEGUN LO DETERMINE EL ESTUDIO RELATIVO A LAS FUENTES DE PAGO DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR.
- E) INVIERTA LOS RECURSOS DISPONIBLES, EN TANTO NO SE UTILICEN AL PAGO DE OBLIGACIONES, EN VALORES GUBERNAMENTALES DE LOS QUE OPERA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., QUE A JUICIO DEL COMITE TECNICO Y A PROPUESTA DEL FIDUCIARIO, PRODUZCAN EL MAS ALTO RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, CON EL MAXIMO DE SEGURIDAD.

QUINTA.- COMITE TECNICO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, EL "FIDEICOMITENTE" CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITE TECNICO ("EL COMITE TECNICO"), PARA QUE COADYUVE CON EL "FIDUCIARIO" EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

ESTE ORGANO ESTARA INTEGRADO POR DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, UNO DE ELLOS CON CARACTER DE PRESIDENTE; UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, UNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, UNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA "COMISION METROPOLITANA".

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION DESIGNARA A UN REPRESENTANTE, QUIEN TENDRA EL CARACTER DE COMISARIO Y DEBERA ASISTIR A TODAS LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN



- 5 -

VOTO. ASIMISMO, FORMARA PARTE DEL COMITE TECNICO UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA, CON VOZ PERO SIN VOTO.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

SEXTA.-FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO.- EL COMITE TECNICO FUNCIONARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) SE REUNIRA BIMESTRALMENTE Y EN CUALQUIER OTRO MOMENTO POR CONVOCATORIA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL "FIDUCIARIO".
- B) SUS REUNIONES SERAN VALIDAS SI SE CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS Y LA DE UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SIENDO NECESARIO QUE EL ACTA QUE SE ELABORE POR CADA SESION EN LA QUE CONSTEN SUS RESOLUCIONES, SEA ENVIADA AL "FIDUCIARIO" DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA MISMA, CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- C) PODRAN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO, CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DE LA "COMISION METROPOLITANA", DISTINTOS A LOS QUE FORMAN DICHO COMITE, QUIENES TENDRAN VOZ PERO NO VOTO.
- D) POR ACUERDO DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO, SE PODRA INVITAR A PARTICIPAR EN SUS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, ASI COMO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- E) LAS DECISIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- F) EL PRESIDENTE NOMBRARA AL SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITE TECNICO, QUIEN LEVANTARA LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES, LLEVARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN E INFORMARA DEL GRADO DE SU CUMPLIMIENTO EN CADA SESION.
- G) EL NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO, ASI COMO DE SUS SUPLENTE, ES HONORIFICO Y NO DA DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCION ALGUNA.



- 5 -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO:

- A) APROBAR LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO.
- B) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL A EJERCER POR EL FIDEICOMISO.
- C) APROBAR LA FORMA EN QUE SE INVIRTAN LOS RECURSOS PATRIMONIALES DEL FIDEICOMISO Y, EN SU CASO, INSTRUIR AL "FIDUCIARIO" PARA HACER DICHA INVERSION, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL INCISO E) DE LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.
- D) APROBAR LAS OPERACIONES DE CREDITO Y APOYOS FINANCIEROS NO RECUPERABLES, QUE PROPONGA LA "COMISION METROPOLITANA" EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO A), ASI COMO DE LOS INCISOS B) Y C) DE LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO, SEGUN CORRESPONDA.
- E) CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES QUE PRESENTE EL "FIDUCIARIO", RELATIVOS AL ESTADO QUE GUARDA EL FIDEICOMISO.
- F) RECIBIR Y APROBAR LA RENDICION DE CUENTAS DEL "FIDUCIARIO" RESPECTO DE LA SITUACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, QUEDANDO FACULTADO PARA SOLICITARLE CUALQUIER ACLARACION RESPECTO DE LA MISMA.
- G) INSTRUIR AL "FIDUCIARIO" PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES.
- H) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, ASI COMO AQUELLAS OTRAS QUE LE OTORQUE EXPRESAMENTE EL "FIDEICOMITENTE".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO DEBERA RENDIR INFORMES BIMESTRALES AL COMITE TECNICO, RESPECTO DE LA SITUACION QUE GUARDA EL FIDEICOMISO.

NOVENA.- ABSTENCIONES Y ACTOS URGENTES.- EL "FIDUCIARIO" DEBERA ABSTENERSE DE CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE EL COMITE TECNICO EMITA EN EXCESO DE LAS FACULTADES EXPRESAMENTE FIJADAS EN LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO SERA RESPONSABLE POR LA REALIZACION DE ACTOS QUE EJECUTE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL "FIDEICOMITENTE", SIEMPRE QUE NO HAYA ENTRADO EN FUNCIONES DICHO ORGANISMO DE GOBIERNO, NI POR HECHOS O ACTOS DE TERCEROS, O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA REALIZACION DE LOS FINES DEL MISMO.



- 7 -

CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA SE REQUIERA LA REALIZACION DE ACTOS URGENTES, CUYA OMISION PUEDA CAUSAR NOTORIAMENTE PERJUICIOS AL FIDEICOMISO, SI NO ES POSIBLE REUNIR AL COMITE TECNICO, POR CUALQUIERA CIRCUNSTANCIA, LA INSTITUCION FIDUCIARIA PROCEDERA A CONSULTAR AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DEL "FIDEICOMITENTE", QUEDANDO FACULTADA PARA EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTE AUTORICE.

DECIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO.- EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL FIDUCIARIO GOZARA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, SIN LIMITACION ALGUNA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2554 Y 2587 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO PARA SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO EN TERMINOS DEL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

EN CASO DE QUE SE HAGA NECESARIA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL "FIDUCIARIO" DELEGARA ESTOS PODERES, EXCEPTO LOS DE DOMINIO, EN AQUELLAS PERSONAS QUE PREVIAMENTE DETERMINE EL COMITE TECNICO Y NO TENDRA MAYOR RESPONSABILIDAD QUE LA DE FORMALIZAR DICHOS ACTOS, MAS NO LA DEL DESEMPEÑO DEL O DE LOS MANDATARIOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS.

EN CASO DE URGENCIA, EL "FIDUCIARIO" DEBERA REALIZAR LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA CONSERVAR EL FONDO DEL FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE SE DESIGNA AL APODERADO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

DECIMAPRIMERA.- DURACION.- EL PRESENTE FIDEICOMISO NO SE CONSIDERARA COMO ENTIDAD PARAESTATAL, TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY PARA ELLO Y TENDRA LA DURACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PUDIENDO EXTINGUIRSE ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 357 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. QUEDANDO OBLIGADO EL "FIDUCIARIO" EN ESTE CASO, A PONER A DISPOSICION DEL "FIDEICOMITENTE" LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO, SI LOS HUBIERE, PREVIA DEDUCCION DE SUS HONORARIOS Y GASTOS. EL "FIDEICOMITENTE" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, DANDO AVISO POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO" CON 60 DIAS DE ANTICIPACION, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE TERCEROS.

DECIMASEGUNDA.- EL "FIDUCIARIO" PERCIBIRA POR ESTUDIO Y ACEPTACION DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE



- 8 -

\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EN CASO DE CELEBRARSE ALGUN CONVENIO MODIFICATORIO, LAS PARTES ACORDARAN EL HONORARIO APLICABLE.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, EL "FIDUCIARIO" PERCIBIRA COMO HONORARIOS ANUALES POR EL EJERCICIO DEL FIDEICOMISO, EL EQUIVALENTE A UN OCTAVO DE PUNTO (0.125%) SOBRE EL SALDO PROMEDIO DIARIO DE LOS RECURSOS LIQUIDOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, PAGADEROS POR MESES VENCIDOS.

LOS HONORARIOS Y GASTOS DEVENGADOS SERAN CUBIERTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUEDANDO FACULTADO EL "FIDUCIARIO" PARA APLICARLOS CON LA PERIODICIDAD ANTES INDICADA.

LA BASE DE LOS HONORARIOS SERA REVISABLE SEMESTRALMENTE Y CUANDO A JUICIO DEL "FIDUCIARIO" Y CON ACUERDO DEL "FIDEICOMITENTE", SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA.

DECIMATERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), DE LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, EL "FIDUCIARIO" DECLARA QUE EXPLICO EN FORMA INEQUIVOCA AL "FIDEICOMITENTE" EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCION, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LES ESTARA PROHIBIDO:

"XIX. EN LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION XV DEL ARTICULO 46 DE ESTA LEY:

"B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES POR VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA; SEGUN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCION DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSION SE LES ENCOMIENDE.

"SI AL TERMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISION CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS, ESTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCION DEBERA TRANFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGUN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIENDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.



- 9 -

"CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO."

DECIMACUARTA.- DOMICILIOS.- LAS PARTES SENALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE: PALACIO NACIONAL, MEXICO, D.F.

FIDUCIARIO: AVENIDA INSURGENTES NORTE No. 423, COLONIA GUERRERO, MEXICO, D. F. C.P. 06900.

DECIMAQUINTA.- JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO EL "FIDEICOMITENTE" A CUALQUIER OTRO FUERO DE DOMICILIO O VECINDAD QUE TUVIERE O LLEGARE A ADQUIRIR.

DECIMASEXTA.- PERSONALIDAD.- LAS PARTES SE RELEVAN EN ESTE ACTO DE ACREDITAR LA RESPECTIVA EXISTENCIA LEGAL Y LA CAPACIDAD DE SUS REPRESENTANTES POR SER PUBLICAS Y NOTORIAS.

UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR SUS OTORGANTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1992.

F I D E I C O M I T E N T E